



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... 1 cent. de real al mes. Particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincia... 1 cent. de real al mes. Particulares... 1 peso, franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 18 de Junio de 1861.

El Esqmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que desde el día de mañana los Batallones de Artillería de este Departamento tengan la escuela práctica de tiro al blanco en el campo de Bagumbayan, á las cuatro y media de la tarde. Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para evitir un incidente desagradable.—El Coronel Gefe de Estado mayor, José Ferrater.

Orden de la Plaza del 18 al 19 de Junio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Carlos de las Cajas.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas. Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Provisiones y Hospital, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el poyo de los enfermos, núm. 2. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Departamento de Artillería de Filipinas.

ESCUELA PRÁCTICA.

Con autorizacion del Esqmo. Sr. Capitan general, Director del Cuerpo, tendrán lugar en la Batería de Carlos 4.º y desde lunes 17 del presente en adelante, las escuelas prácticas de este Departamento; en su consecuencia se avisa al público que en los dias en que se verifiquen habrá colocada, con antelacion y durante el fuego una bandera encarnada en la cresta del espaldon situado en el campo de Bagumbayan en el medio de la zona de tiro. Igualmente que á los paisanos que entregasen en la Maestranza del Cuerpo proyectiles de los disparados en dichos dias, se les abonará diez céntimos de real por cada kilogramo de peso que presente en proyectiles, quedando sujeto á la pena del que se apropia efectos del Estado el que ocultare alguno de ellos. Manila 15 de Junio de 1861.—El Capitan de la Escuela, Julio de Moltó.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 17 AL 18 DE JUNIO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Misamis, bergantin-goleta núm. 126. Nueva Suerte, de 60 toneladas, en 12 dias de navegacion, con 500 picos de abaca, 24 bayones de azúcar, 30 tinajas de aceite y 6 id. de manteca, consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron Celestino Babasa. De Luban, panco núm. 270. Concepcion, de 40 toneladas, en 2 dias de navegacion, con 500 harigues, 190 piezas de dongon, 3000 tablas quizame y 8000 rajas de leña; consignado al arreez Sinforoso Villamor. De Albay, bergantin-goleta núm. 140. Rafael, de 41 toneladas, en 6 dias de navegacion, con 360 picos de abaca; consignado á Don Joaquin Elizalde, su patron D. José Araluce. De Cebu, id. id. núm. 3. Madrileño, de 220 toneladas, en 8 dias de navegacion, con 3800 bayones de azúcar, 25 picos de cueros de carabao, 50 id. de sibuco y 25 tinajas de manteca; consignado á los Sres. Orbeta, Cuculla y Compania, su patron Pedro Borrezca; y de pasajeros el R. P. Fr. Ambrosio Iturriga, Cura Párroco del pueblo de Foro de aquel distrito, con dos criados. De Zamboanga, Iloilo y Concepcion, bergantin núm. 11. Santa Ana (a) Tudelano, de 146 toneladas, en 13 dias de navegacion desde el último punto, con 1295 fardos de colecciones de tabaco, 46 barriles de vino duveltos y 46 bultos de equipaje; consignado á D. José Maria Soler, su patron D. Ramon Saez; y de pasajeros D. Enrique Mesias, Capitan de Puerto que ha sido de la provincia de Iloilo, con su señora, cuatro niños y cuatro criados; dicho buque viene remolcado por el vapor Reina de Castilla desde Mariveles por estar haciendo agua.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, barca inglesa Roebuck, su capitan D. James Moir, con 17 individuos de mar; su cargamento efectos del pais; el público que el día 30 de Junio próximo á las doce de la tarde saldrá en la mañana y mañana.

Para Masbate, bergantin-goleta núm. 103 S. Antonio (a) Peña Francia, su patron Pedro Amador. Para Pangasinan, pontin núm. 226 Pangapiceño, su arreez Juan Jimenez; y de pasajeros dos chinos. Para id., id. núm. 169 Magdalena, su arreez Antonio Quintos. Para id., panco núm. 258 S. Antonio, su arreez Bernardino de Quintos. Manila 18 de Junio de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don Graciano Reyes, Canciller interino del Consulado de España en Emuy, se ha encargado de él interinamente y hasta la llegada del Sr. D. Tiburcio Faraudo nombrado por S. M. C. Cónsul en aquella Ciudad. Y de orden del Esqmo. Sr. Gobernador General se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio. Manila 15 de Junio de 1861.—J. Luis de Baura.

Debiendo hacer un corto viaje á Batavia y Manila el Vice-Cónsul español en Melbourne D. Jorge Kohler á negocios de su casa Prot Kohler y C.ª, habia sido nombrado para sustituirle, durante su ausencia de aquel punto, el Sr. D. Carlos Kramer Walter. Y de orden del Esqmo. Sr. Gobernador General se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Manila 15 de Junio de 1861.—J. Luis de Baura.

El Esqmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, se ha servido expedir en esta fecha, título provisional de agrimensor á D. Mariano Darwin, vecino de Indan en la provincia de Cavite, despues de la justificacion competente de edad, conducta é idoneidad. Y de la misma orden Superior, se publica en la Gaceta para los efectos legales correspondientes. Manila 15 de Junio de 1861.—J. Luis de Baura.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo en el celebrado en 23 del mes próximo pasado, ha dictado la resolucion siguiente: De conformidad con el Sr. Fiscal, librese circular á todos los Jueces del territorio de esta Audiencia, dándoles conocimiento de que los Vicarios Foráneos son en el territorio de sus respectivas Vicarías los Jueces eclesiásticos competentes para conocer de los juicios verbales en materia civil y criminal entre ó contra personas que gozan del fuero eclesiástico; en el concepto de que deberán ser muy celosos de la defensa de la Real jurisdiccion ordinaria, que les está encomendada cuando entiendan que á la misma y no á la eclesiástica corresponde el conocimiento de un negocio. Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 15 de Junio de 1861.—Cristoval Regidor.

Por orden del Sr. Regente de esta Real Audiencia se previene á todos los Jueces y demás Ministros inferiores de este Superior Tribunal, que todas las disposiciones del mismo que se publiquen por esta Secretaría en la Gaceta de Manila, tienen fuerza obligatoria desde el dia en que reciba esta en cada provincia y que están en la obligacion de manifestar inmediatamente á esta Secretaria quedar enterados de ellas, como si les hubieren sido noticiadas en comunicacion directa. Manila 17 de Junio de 1861.—Cristoval Regidor.

Secretaría del Gobierno Civil de la PROVINCIA DE MANILA.

Se anuncia al público que el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, y en el patio de la Casa-Cabildo de esta Ciudad, se procederá á la venta en pública subasta de los animales siguientes, cuyos verdaderos dueños no se han presentado á reclamarlos, á pesar del tiempo trascurrido: cuatro carabaos, una caraballa, y tres caballos, los cuales serán adjudicados al mejor postor. Manila 18 de Junio de 1861.—Manuel M. Rodriguez.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong, el viernes 21 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia. Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with columns: Numeros, Día 16 de Junio, and names/locations. Includes entries for D. Vicente Martos, Ilmo. y Esqmo. Sr. D. Bernardino de la Torre y Rojas, D. Ramon Lopez Borrero, Antonio Gonzalez, José Hernandez, Juan Marquez y Sevilla, Juan Hernandez, Felipe Adrados, Rafael María de Otal, Joaquin Sanchez Barredo, Juan Liro Guillermo, Pascual Ipas, Juan Aguilar, Francisco Norte, Juan Sanchez, Diego Pacheco, D.ª Josefa de la Vega, Josefa Vital de Vital, Damian Francisco, and Hong-kong.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

No habiéndose contratado en el concierto celebrado el 12 del actual en esta Comandancia general, mas que los pasages de los cinco individuos del Cuerpo destinados á las provincias de Cebu é Isla de Negros, se avisa por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de la conduccion de los destinados á las de Iloilo, Samar,

Zamboanga y Capiz, se presenten en esta Comandancia general el día 22 del actual de once á una de su mañana que se verificará el nuevo concierto y se adjudicarán dichos pasajes á los que hicieren las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Junio de 1861.—F. Enriquez. 2

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 16 del prócsimo Julio de once á una de la mañana, para contratar la reparacion de las Garitas del Resguardo de Napindan y Taguig, y la construccion de otra en Taytay, y de tres bancas para el servicio del mismo en el Partido de Pasig, con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día, y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Junio de 1861. F. Enriquez. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 10 de Julio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de adquisicion de los utensilios, velámenes y cabullerías que necesita la Comandancia general del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil novecientos treinta y siete pesos sesenta y seis céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose hacer la proposicion del valor en letra y número sin cuyo requisito no sera admisible.

Manila 14 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de Filipinas.

Pliego de condiciones que redacta la espresada Comandancia general de Carabineros de Real Hacienda con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1863, para la adquisicion de los utensilios, velámenes y cabullerías espresados en la relacion número 2 obrante á fojas tres de este expediente, que deben adquirirse para los buques del Resguardo marítimo.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

- 1.º Abonar la cantidad en que se remate dicho servicio al entregarse los efectos y reconocidos por peritos que declaren estar en un todo conformes á lo estipulado en la relacion número 2.
- 2.º La de expedir el título al contratista tan luego como se haya escriturado el contrato de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la citada instruccion.
- 3.º La de tener de manifiesto el presente pliego de condiciones y la espresada relacion en la Escribanía de Hacienda, desde el día en que se publique la subasta hasta el en que haya de tener efecto.

Obligaciones del contratista.

- 1.º Entregar los efectos con entera sujecion á lo estipulado en la citada relacion de fojas 3, en el término de ocho dias hábiles á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate y de no verificarlo satisfará la multa de doscientos cincuenta pesos, concediéndosele un nuevo plazo terminado el cual sino le hubiese entregado satisfará la de quinientos, adquiriéndose por administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos que se originen en todos los perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.
- 2.º La de presentar un fiador abonado á satisfaccion de la Intendencia general, que de mancomun é insólidum responda con él del cumplimiento de las obligaciones que en el presente pliego se terminan ó depositar en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de dos mil pesos.
- 3.º La de entregar los efectos con entera sujecion á la relacion que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.
- 4.º La de satisfacer el valor de la escritura los honorarios de los peritos y el quier gasto indispensable que hubiere que hacer para llevar á efecto el contrato.

Obligaciones comunes á ambos contratantes.

- 1.º Reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.
- 2.º Nombrar cada cual por su parte peritos para el reconocimiento de los efectos.
- 3.º Si del reconocimiento de que trata la obligacion anterior, resultase no conformes los peritos; la Intendencia general de Ejército y Hacienda nombrará el tercero que decida la cuestion.
- 4.º La de sujetarse en la subasta á todo lo prescrito en la referida instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Preveniones generales.

- 1.º Ejecutar el contrato con entera sujecion á la instruccion referida anteriormente, que tambien estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda pública y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, será ad-

judicada al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el presidente.

2.º Servirá de tipo en progresion descendente los siete mil novecientos treinta y siete pesos sesenta y seis céntimos, á que asciende la relacion de foja tres y cuatro del precedente expediente.

3.º Para acreditar la capacidad para licitar deberá el licitador presentar en el acto documento que acredite, haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de quinientos pesos.

4.º Al que le fuese adjudicada la contrata endosará en el acto á favor de la Hacienda el documento de depósito de que trata la prevenicion anterior, el cual se cancelará de la manera y forma prevenida en el artículo 14 de la instruccion citada.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.—Manila 16 de Enero de 1861.—Francisco de P. Enriquez.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente y Sres. vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, impuesto por la *Gaceta oficial* del día tantos del mes tal, de las condiciones que se exige para contratar la adquisicion de los efectos navales para el servicio de las embarcaciones del Resguardo marítimo, ofrece hacerlas con entera sujecion á dichas condiciones por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.

Firma del interesado.

Es copia.—Mariano Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Julio prócsimo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de los terrenos baldíos y realengos de la comprension del distrito de Lepanto, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos noventa pesos, ó sea de dos pesos cincuenta cént. el loan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 5 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que se forma á virtud de decreto de la Intendencia general de 3 del corriente, bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adjudicacion de los terrenos baldíos y realengos denunciados por Don Tomás Balbás y Castro, representante de la empresa minera de Mancayan, comprension del distrito de Lepanto, que constituyen un valle de dos llanos divididos por una sierra que nace en la cordillera de Tilang y sigue hasta tocar el rio grande confinando al Norte con el rio Colong que corre á la falda de la cuesta de Cuyos; al Sur con el rio que baja de Sugud y limita las sementeras de Pilipik; al Este con el rio grande que baja al Abra; y al Oeste con la cadena de montañas que forman las denominadas cordilleras del Tilang.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

- CONDICION 1.º Adjudicar en el mejor postor los espresados terrenos baldíos y realengos en la estension y area de dos quinones, tres balitas y seis loanes, con esclusion absoluta de lo que exceda de esta medicion.
- 2.º Expedir al que resulte rematador el título de propiedad, mantenerle en la posesion, y facilitarle los auxilios que necesite y pida de la autoridad ó justicia local para el apeo y ancajonamiento en concurrencia con el agrimensor y peones que á su costa emplee al efecto.
- 3.º Reconocerle y tenerle como á tal dueño y poseedor de dicha Hacienda ó terrenos como á todos los demas hacendados.

Obligaciones del licitador.

- CONDICION 4.º Pagar é introducir una vez, en el Tesoro el importe del remate, el Real derecho de media anata, y tanto por ciento de su conduccion á España que le regularé la Administracion general de Tributos segun el remate; el derecho segun arancel y papel sellado en que se le estiende por la Intendencia general, el título de propiedad, y anualmente los diezmos prediales lo mismo que todos los demas hacendados.
- 5.º Roturar, cultivar ó utlizar del mejor modo que convenga, pero precisamente dentro de los cinco años de haberse expedido el título de propiedad, todos ó la mayor parte de los terrenos que se le adjudican. Los diezmos prediales de que habla la condicion 4.º los pagará á contar desde el 6.º año de la adjudicacion, quedando exento en los cinco primeros años de satisfacerlos.
- 6.º Perderá la propiedad y todos los gastos que hubiere invertido, si á los diez años no hubiere hecho la roturacion y cultivo de los terrenos quedando estos á favor del estado como antes de la adjudicacion.
- 7.º Quedará sujeto como todos los demas hacendados al pago de cualquiera contribucion que se imponga sobre la propiedad ó riqueza innumerable. Estará exento de ella no obstante mientras lo esté de los diezmos prediales.
- 8.º No podrá ensanchar su hacienda fuera de la espresada estension, ni tomar posesion de los terrenos baldíos y realengos, ó colindantes de propiedad particular, si antes no los hubiese denunciado y adquirido legalmente.

Obligacion comun.

CONDICION 9.º La de sujetarse en la subasta á lo pre-

venido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y á la aprobacion del Real Acuerdo.

Preveniones generales.

10. La subasta se ejecutará con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que estará de manifiesto, lo mismo que estas condiciones, en los negociados respectivos de la Secretaría de la Intendencia general, de la Administracion general de Tributos, en las Subdelegaciones de Ilocos Sur y Lepanto y en la Escribanía de Hacienda; y en caso de empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe, en la forma y manera que disponga el Presidente.

11. Servirán de tipo en progresion ascendente los quinientos noventa pesos, (ó sea de dos pesos cincuenta céntimos el loan) en que están justipreciados los dos quinones, tres balitas y seis loanes que componen los terrenos de que se trata.

12. Para acreditar la capacidad de licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en la Tesorería general, en el Banco Español Filipino ó en las depositarias ó Subdelegaciones de Ilocos Sur y Lepanto, de la cantidad de cien pesos, ó una fianza equivalente de un sujeto de conocido abono y arraigo á satisfaccion de la Junta de Almonedas de esta Capital ó de las de provincia respectivamente; y aquel á quien se le adjudique el remate endosará en el acto; dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, que podrá aplicarse á cuenta del remate ó bien se cancelará despues de expedido el título de propiedad, en que ya se dan por satisfechos el importe de aquel y los derechos de este segun el artículo 14 de la ante dicha instruccion.

CONDICION 13. La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en Ilocos Sur y en Lepanto; y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escrito en papel sellado segun la clase del licitador español, indio, mestizo, chino ó otro extranjero; y con entera sujecion al siguiente

MODELO.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

N. N., enterado por la *Gaceta de Manila* de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de dos quinones, tres balitas y seis loanes de terrenos baldíos y realengos, cerca de las rancherías de infiles de Cayan y Pilipik en la comprension del distrito de Lepanto, se compromete á tomarlos bajo las condiciones sobre dichas y depósito prevenido en la 12 por la cantidad de pesos por todos los terrenos espresados, ó sea á razon de pesos. céntimos el loan.

Fecha

Firma del interesado.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

Manila 18 de Abril de 1861.—El Administrador general.—P. S.—Manuel Garrido.—El Interventor.—P. S.—José Gutierrez de Bustillos.—Es copia, Mariano Saló. 0

En cumplimiento del decreto de la Intendencia general, se avisa al público que el día 15 de Julio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de aceite para el servicio del ejército y demas establecimientos del Estado, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos treinta y ocho céntimos por cada tinaja de diez y seis gantas de aceite que facilite para esta plaza, y cuatro pesos sesenta y ocho céntimos para la de Cavite, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose hacer la proposicion del valor en letra y número sin cuyo requisito no será admisible.

Manila 15 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Julio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Caguyan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Manila 17 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Julio prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos diez pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Manila 17 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Julio prócsimo á las doce de

su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil novecientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en dicho expediente y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 de Junio de 1861.—*Mariano Saló.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuarenta y cinco pesos ochenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Manila 17 de Junio de 1861.—*Mariano Saló.* 2

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas se hace saber al público que el día 20 de Julio próximo, se sacará a subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la provincia de Antique, cuyo acto tendrá lugar en esta Capital ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia sita en la calle de Anlogue, á las doce de dicho día, y simultáneamente en Cebú, con sujecion al pliego de condiciones que subsigue. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el día, hora y en los lugares designados con las que les convengan, escritas en papel de sello 3.º y marcando la cantidad en letra y guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles, segun determinacion de la Superintendencia general de este archipiélago.

Manila 15 de Junio de 1861.—*Mariano Saló.* 2

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, de acuerdo con la Contaduría del ramo, para sacar a subasta simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Antique, el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

- 1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos anuales.
- 2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.
- 3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente. 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.
- 5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- 6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de dicha provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.
- 7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda.
- 8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.
- 9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señale el almanaque con dos y tres cruces.
 - 3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero; el de S. José, á 19 de Marzo; el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo; el de la Invenzion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo; el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.; el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio; el de Sta. Ana, á 26 de Julio; el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto; el de S. Bartolomé, á 24 de id.; el de San Agustin, á 28 de id.; el de S. Mateo, á 21 de Setiembre; el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.; el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre; el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre; el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.
 - 4.º Son tambien días de pelea los de cumple años

de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus días; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Principe de Asturias.

- 5.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 6.º El tercer día de cada una de las tres Pascuas del año.
- 7.º Tres días en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
- 8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de días que conceda el Superintendente.
10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.
11. Fuera de los días y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.
12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningún permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.
13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.
14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningún otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y días señalados en los artículos 9 y 10.
15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.
16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.
17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata ó cobre indistintamente, cuando menos por valor de las tres cuartas partes del ingreso, en cumplimiento de lo prevenido por la Intendencia general en el artículo 2.º de su decreto de 20 de Noviembre de 1856.
18. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta Capital y en la provincia de Antique, en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.
19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.
- La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.
20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.
22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre-erito del pliego cerrado al interesado.
23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.
25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.
26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirijirse por la via gubernativa al Esemo. Sr. Superintendente, que es la autoridad superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.
27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.
29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo

de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 18 deben celebrarse en la provincia de Antique.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Binondo 8 de Mayo de 1860.—El Administrador general.—El Interventor general.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de de 186

Firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º Interventor, *Santiago*.—Es copia.—*Mariano Saló.* 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de 17 del corriente, recaída en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra D. Teodoro S. Mateo, por el Sr. apoderado general de Obras-pias, sobre cantidad de pesos; se venderán en pública almoneda en los días 18, 19 y 20 de Junio próximo entrante, las dos casas afectas á dicho crédito, sitas en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo con el solar en que están plantadas, y cuyos linderos son por la derecha de su entrada, la casa de D. Santos de los Reyes, por la izquierda, la casa de caña y uña de un nombrado D. Bruno y hace frente, calle en medio, con las posesiones de D. Honorio Ventura, bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos, sesenta y dos y medio céntimos. Los que quieren mejorar postura comparezcan en dichos días en este Juzgado, y se rematarán á las dos de la tarde del último día en el mejor postor.

Escribanía pública del que suscribe á 25 de Mayo de 1861.—*Manuel H. Vergara.* 2

A instancia del chino Antonio Ong-Guanco Monroy en los autos que sigue contra D. Leonardo Ortiz Luis del pueblo de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija sobre cantidad de pesos se ha proveido lo siguiente:—Alcaldía mayor 2.ª de Manila.—Binondo 12 de Abril de 1861.—Cítese de comparencia en este Juzgado á D. Leonardo Ortiz Luis por medio de la *Gaceta oficial*, fijándose el término de doce días, apercibido que de no verificarlo, se instanciarán los autos en su reveldia, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado. Proveido y firmado por el Sr. Juez de que doy fé.—*Valle*.—*Eduardo Olgudo.*

Lo que en su cumplimiento y para conocimiento del referido Luis se publica en la *Gaceta oficial*. Escribanía del Juzgado segundo de Manila 14 de Junio de 1861.—*Pedro M. Consunji.* 2

Por disposicion del Señor Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila, recaída en la instancia de la parte por el monasterio de Santa Clara; se cita y emplaza á D. José Mariano Oliveros, mestizo, y vecino del pueblo de San José de Novotas, para que dentro del término de seis días, comparezca en dicho Juzgado á prestar su declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario.

Escribanía de mi cargo á 17 de Junio de 1861.—*Pedro M. Consunji.* 3

Por providencia de ayer de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia á peticion del M. R. Padre Fray Felix Huerta, Ministro Capellan del Hospital de San Lázaro y con Superior permiso; se sacarán á pública subasta en los estrados del Juzgado en los días 22 y 23 de Julio próximo venidero; los terrenos de la propiedad de dicho Hospital sitos entre los campos de Arroceros y Bagumbayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos (1500) y de cuenta del comprador los gastos de subasta y escritura: desde esta fecha estarán de manifiesto los planos de los mencionados terrenos, en la Escribanía del que suscribe, y se admitirán posturas hasta horas dos de la tarde del citado día 23 que se adjudicarán á favor del mejor postor. Y para conocimiento del público se anunciará por término de treinta días en la *Gaceta* de este Capital. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila 15 de Junio de 1861.—*Jayme Pujades.* 29

